



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA PARTE MEXICANA DEL PUENTE INTERNACIONAL RIO BRAVO-DONNA Y SU VIALIDAD DE ACCESO, UBICADOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, FUNDAMENTO Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
- II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.
- III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.
- IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.
- V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido las siguientes prioridades para el periodo 2006-2012, en materia de infraestructura y transporte carretero: a) La conservación de las carreteras federales; b) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) el impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) los caminos alimentadores y rurales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- VI. En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo.
- VII. Tomando en consideración que uno de los principales problemas de la red federal de carreteras consiste en consolidar el funcionamiento del sistema nacional de autopistas de cuota, tanto en lo que se refiere a sus aspectos financieros como a temas operativos y de conservación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes considera que en el periodo 2006-2012 se presenta la oportunidad de consolidar el manejo de la red cuya operación está a cargo del Estado; de introducir nuevos esquemas de administración, operación y cobro de peajes; de expandir la red mediante la ejecución de nuevos proyectos basados en esquemas financieros en los que participe el sector privado y de sanear definitivamente las finanzas del sistema.
- VIII. **LA SECRETARÍA** ha incluido en su Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes la construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna, dado el impacto que el mismo tendrá en la economía de la región y en el sistema de transporte, ya que su puesta en operación beneficiará el intercambio comercial entre ambos países, así como la comunicación y el transporte de la zona.
- IX. Por su parte, el Plan Estatal del Gobierno del Estado de Tamaulipas promueve la planeación urbana que adquiere mayor relevancia ante el acelerado proceso de urbanización, a consecuencia del crecimiento demográfico y económico de esa región. La generación de fuentes de trabajo incrementa la inmigración especialmente en la zona fronteriza, y por consecuencia crece la demanda de servicios y equipamiento urbano, donde advierte mayores esfuerzos de inversión en infraestructura para las ciudades, de corresponsabilidad con los municipios en la administración del suelo de su territorio y de objetivos sociales de horizontes amplios para atender la demanda creciente de servicios básicos. Los proyectos que el Gobierno del Estado promueve para su concesión federal son: ejes carreteros y puentes internacionales.
- X. El Gobierno del Estado de Tamaulipas, consciente de los beneficios del Programa de **LA SECRETARÍA**, y en particular del referido al Puente Internacional Río Bravo-Donna, de trascendencia en la zona para propiciar un desarrollo equilibrado en materia comercial, industrial y de servicios en base a lo estipulado en el Plan Parcial de Desarrollo de la zona de influencia del proyecto, mediante escrito del 23 de agosto de 2006 dirigido al titular de **LA SECRETARÍA** manifestó su interés de obtener la concesión para llevar a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la parte mexicana de dicha infraestructura.
- XI. El Gobierno del Estado de Tamaulipas informó a **LA SECRETARÍA** el 24 de octubre de 2007 que el derecho de vía para la parte mexicana del puente internacional Río Bravo-Donna, su vialidad de acceso y el puerto fronterizo estaba totalmente liberado, y adicionalmente se contaba con una superficie de más de 250 hectáreas para desarrollos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

industriales, y que los proyectos ejecutivos del puente, vialidad de acceso y puerto fronterizo estaban en proceso para concluirse en diciembre de 2007.

- XII. Para dar cumplimiento a los acuerdos diplomáticos establecidos, **LA SECRETARÍA** considera conveniente otorgar al Gobierno del Estado de Tamaulipas la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la parte mexicana del puente internacional Río Bravo-Donna y su vialidad de acceso, incluyendo la obligación de construir las instalaciones que comprenden el puerto fronterizo.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 fracciones I, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, inciso b, 3, 4, 16, 17, 32, 62, 64, 79 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 19, 28 fracción V, 72 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; y 1, 4 y 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **LA SECRETARÍA** otorga Concesión a **LA CONCESIONARIA**, conforme a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto.- Con el presente Título de Concesión, el Gobierno Federal por conducto de **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho y la obligación de construir, operar, explotar, conservar y mantener la parte mexicana del Puente Internacional Río Bravo-Donna de 167.40 metros de longitud y una sección transversal de 33.66 metros, así como su vialidad de acceso, en el Estado de Tamaulipas, cuya ubicación, longitud y características, tanto del Puente Internacional como de su vialidad de acceso, se describen en el **Anexo 1** de este Título de Concesión, y a los que en adelante se les referirá indistintamente como el "Puente" o la "Vía".

La Concesión incluye el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran la Vía objeto de este Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA podrá explotar los servicios auxiliares o conexos, en los términos del permiso que para cada caso otorgue **LA SECRETARÍA** de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en adelante la "Ley", la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas y demás ordenamientos en la materia, y a lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

SEGUNDA. Vigencia.- El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de su expedición, mismo que, a solicitud de **LA CONCESIONARIA**, podrá prorrogarse según lo determine **LA SECRETARÍA**, conforme a la ley de la materia, y a lo dispuesto en el presente Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA. Normatividad aplicable.- El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que tengan relación con la Concesión, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias entre las Condiciones del Título de Concesión y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones del Título de Concesión.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

LA CONCESIONARIA reconoce y acepta ser la única responsable ante **LA SECRETARÍA** y cualquier otra autoridad del Gobierno Federal, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.

CUARTA. Instalaciones.- LA CONCESIONARIA queda obligada a iniciar la construcción de las instalaciones de aduanas e inmigración y demás necesarias para el buen funcionamiento del puerto fronterizo y sus vialidades de acceso con recursos propios, así como a liberar a nombre del Gobierno Federal los terrenos necesarios para las instalaciones y sus vialidades de acceso conforme al (los) monto(s) que fije(n) el (los) avalúo(s) hechos por el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, cuyo costo deberá ser cubierto por **LA CONCESIONARIA** como carga de la Concesión, incluyendo los gastos que se deriven de los trabajos de supervisión de dichas obras que en apego a la normatividad federal aplicable en la materia serán adjudicados por el Gobierno del Estado de Tamaulipas en coordinación con el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales. **LA CONCESIONARIA** deberá sujetarse al Proyecto Ejecutivo que apruebe la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Bienes Nacionales, a quien, una vez concluidas las instalaciones referidas con sus vialidades de acceso a satisfacción de esta última, deberá entregar **LA CONCESIONARIA** con la presencia de **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA será la única responsable de los daños, defectos o vicios que genere la construcción de las instalaciones de aduanas e inmigración y demás necesarias para el buen funcionamiento del puerto fronterizo y sus vialidades de acceso. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden dichas obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por **LA CONCESIONARIA** a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

QUINTA. Cesión.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o estado extranjero; asimismo no podrá ceder ni gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente, sin la previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**, excepto por el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas que podrá afectar en fideicomiso para su administración y para dar cumplimiento a las condiciones de la Concesión, cuyo contrato para su creación y, en su caso, de modificación deberá ser previamente autorizado por **LA SECRETARÍA**.

SEXTA.- Proyecto Ejecutivo.- LA CONCESIONARIA queda obligada a formular y cubrir con sus recursos los Proyectos Ejecutivos del Puente, así como de las instalaciones del puerto fronterizo con sus vialidades de acceso, los que para su ejecución deben ser autorizados respectivamente por **LA SECRETARÍA** y por la Secretaría de la Función Pública.

SEPTIMA.- Derecho de vía.- LA CONCESIONARIA realizará los trámites administrativos, celebrará los contratos y convenios y, en general, llevará a cabo todos los actos jurídicos necesarios para la adquisición y oportuna ocupación de los terrenos que formen el derecho de vía que se requiera para que la ejecución de los trabajos considerados en el Proyecto Ejecutivo para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Puente que haya aprobado **LA SECRETARÍA**, así como los bancos de materiales necesarios, para que no sufran retrasos de acuerdo con el Programa de Obras, que como **Anexo 1** forma parte de este Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA cubrirá los gastos que originen las operaciones que se realicen para la adquisición y ocupación de los terrenos que formen el derecho de vía, en el entendido que dichos terrenos son parte de la Vía, conforme a lo establecido en el artículo 3o de la Ley, por lo que **LA CONCESIONARIA** se obliga a entregarlos a **LA SECRETARÍA** de conformidad con la normatividad aplicable.

OCTAVA.- Contratación de terceros.- LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros los trabajos para construir, operar, explotar, conservar o mantener el Puente, pero será la responsable ante **LA SECRETARÍA** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, ya que la relación que se establece en virtud de la Concesión es únicamente entre **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARÍA**. En particular, si la construcción u operación se contrata con terceros, se deberá sujetar a lo establecido en el artículo 30 de la Ley.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Las empresas que en su caso contrate **LA CONCESIONARIA** para la construcción de las Obras, deberán estar previamente autorizadas por **LA SECRETARÍA**.

NOVENA. Construcción.- LA CONCESIONARIA se obliga a construir el Puente con recursos propios, y deberá ajustarse a las características de construcción previstas en el Proyecto Ejecutivo autorizado por **LA SECRETARÍA** y al Programa de Obras que como **Anexo 1** forma parte de este Título, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a **LA SECRETARÍA** con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las Normas oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras; así como con las Especificaciones Técnicas.

LA CONCESIONARIA deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental respectiva y al dictamen emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LA CONCESIONARIA se obliga a utilizar en la construcción de las Obras, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

LA CONCESIONARIA se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósito que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras, incluyendo la realización de los estudios respectivos.

LA CONCESIONARIA será la única responsable de los daños, defectos o vicios que genere la construcción de las Obras o de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por **LA SECRETARÍA**. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por **LA CONCESIONARIA** a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

LA CONCESIONARIA se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se derive de actos u omisiones de **LA CONCESIONARIA** relacionados directa o indirectamente con las Obras. **LA SECRETARÍA** se obliga a informar a **LA CONCESIONARIA** de cualquier reclamación en un plazo no mayor a 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido la notificación de alguna reclamación en términos del presente párrafo.

Una vez concluida la construcción del Puente, **LA CONCESIONARIA** deberá dar aviso a **LA SECRETARÍA** a fin de que ésta verifique el cumplimiento de las especificaciones de construcción y de las medidas vigentes en materia de seguridad de tránsito, de conformidad con el Proyecto



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Ejecutivo y el Programa de Obras, a fin de que **LA SECRETARÍA** autorice el inicio de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley.

DECIMA.- Reconstrucción, ampliación o modificación.- LA CONCESIONARIA no podrá realizar trabajos de reconstrucción, ampliación o modificación del Puente, sin la previa aprobación por escrito que le otorgue **LA SECRETARÍA**, de los documentos relacionados con las obras que se pretendan ejecutar.

DÉCIMA PRIMERA.- Operación de la Vía Concesionada.- LA CONCESIONARIA se obliga a dar inicio a la operación de la parte mexicana del Puente Internacional Río Bravo-Donna, a más tardar en el mes de junio del año 2010. En el supuesto de que **LA CONCESIONARIA** incumpla con la fecha de inicio de operación de la Vía Concesionada y, en consecuencia, se causen daños y perjuicios a la parte norteamericana, **LA CONCESIONARIA** asumirá la responsabilidad legal y económica que resulte de las controversias que en su caso se presenten ante las autoridades correspondientes. Asimismo, en caso de que el inicio de operación del proyecto del lado norteamericano se atrase, **LA CONCESIONARIA** asumirá los daños y perjuicios que esto le ocasione, liberando de toda responsabilidad a **LA SECRETARÍA** y al Gobierno Federal.

LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo la operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

LA CONCESIONARIA está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación de la Vía Concesionada que haya emitido o en el futuro emita **LA SECRETARÍA**.

La empresa que en su caso contrate **LA CONCESIONARIA** para la operación de la Vía Concesionada, deberá ser autorizada por **LA SECRETARÍA** y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA o la empresa operadora en su caso, se obligan a contar con personal bilingüe español-inglés suficiente para la atención de los usuarios, de manera que éstos puedan ser atendidos en cualquier momento, durante la Operación de la Vía Concesionada.

DECIMA SEGUNDA.- Conservación y mantenimiento.- LA CONCESIONARIA, durante el tiempo que dure la Concesión, deberá conservar y mantener la Vía y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte **LA SECRETARÍA**. **LA CONCESIONARIA** se obliga a mantener el Puente con un nivel óptimo de servicio garantizando una calificación mínima de 400 puntos, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por **LA SECRETARÍA**.

La Concesionaria se obliga a que los gastos inherentes a la conservación y mantenimiento de la Vía y sus partes integrantes se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada, así como los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Título de concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DECIMA TERCERA.- Programa de conservación y mantenimiento.- LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, el cual se integra como **Anexo 2** del presente Título, obligándose a presentarlo a **LA SECRETARÍA** durante el mes de enero de cada año para efectos de su autorización por parte de la misma, el cual deberá incluir la siguiente información:

- I) Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- II) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- III) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- IV) Programa de administración, incluyendo el inventario físico del Puente con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por **LA CONCESIONARIA** anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere **LA SECRETARÍA**.
- V) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

LA CONCESIONARIA será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente concesión, los cuales deberán ser corregidos por **LA CONCESIONARIA** a su costa, y en los plazos que fije **LA SECRETARÍA**.

DECIMA CUARTA.- Terminación anticipada.- LA SECRETARÍA se reserva la facultad de dar por terminada esta Concesión de manera anticipada una vez que todos los compromisos financieros derivados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión hayan sido liquidadas, incluyendo sus respectivos intereses, rendimientos o cualquier otro accesorio; y, en su caso, los que se deriven de lo previsto en la condición Décima Quinta de esta Concesión.

DECIMA QUINTA.- Repartición de excedentes.- En caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia **LA CONCESIONARIA** pueda cubrir los compromisos financieros adquiridos derivados del cumplimiento de las obligaciones de la Concesión, antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen serán compartidos entre **LA CONCESIONARIA** y el Gobierno Federal. La parte de recursos derivados de los excedentes que resulten de la explotación de la Vía Concesionada, que correspondan al Gobierno Federal, podrán aplicarse a obras públicas federales en el Estado de Tamaulipas, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El cálculo de repartición de ingresos entre el Gobierno Federal y **LA CONCESIONARIA**, será conforme a la siguiente metodología:

LA CONCESIONARIA deberá tomar en cuenta que el Gobierno Federal por conducto de **LA SECRETARÍA** revisará con base en la metodología y periodicidad que más adelante se detalla, la evolución de los ingresos brutos anuales, sin IVA, por cobro de peaje.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1. **LA CONCESIONARIA** recibirá los ingresos brutos sin IVA que se generen hasta el décimo primer aniversario de la vigencia del Título de Concesión.
2. **LA CONCESIONARIA** recibirá los ingresos brutos sin IVA que se generen a partir del décimo primer aniversario de la vigencia del Título de Concesión y hasta el final del plazo de la Concesión, en tanto los ingresos brutos anuales, sin IVA, por cobro de peaje, independientemente de la composición vehicular de la Vía Concesionada, resulten inferiores al 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos brutos anuales sin IVA, actualizado conforme el INPC, por cobro de peaje indicado en el escenario base anual especificado en la proyección de ingresos que forman parte del presente Título como **Anexo 5**.
3. A partir del décimo primer aniversario de la vigencia del Título de Concesión y hasta el final del plazo de la Concesión, el 50% de los ingresos brutos anuales, sin IVA, por cobro de peaje, independientemente de la composición vehicular de la Vía Concesionada, que se encuentren por arriba del 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos brutos anuales sin IVA, actualizado conforme el INPC, por cobro de peaje indicado en el escenario base anual especificado en la proyección de ingresos preparados en el referido **Anexo 5**.

Para el seguimiento de los ingresos brutos sin IVA, por cobro de peaje, descritos en el párrafo anterior se hará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **LA CONCESIONARIA** deberá realizar y presentar para su aprobación a **LA SECRETARÍA**, un informe anual a más tardar 3 (tres) meses después de cerrar cada ejercicio, el cual deberá de contener lo siguiente:
 - i) La actualización conforme al INPC de los Ingresos brutos anuales sin IVA, por cobro de peaje indicados en el escenario base anual especificado en el en el proyección de ingresos preparados (**Anexo 5**);
 - ii) Los ingresos brutos sin IVA, por cobro de peaje que se hayan obtenido en el periodo;
 - iii) La proporción que guarden los ingresos brutos sin IVA, por cobro de peaje que se hayan obtenido en el periodo, respecto de los ingresos brutos anuales actualizados, descritos en el punto i) anterior.
- b) En caso de que los ingresos brutos sin IVA, por cobro de peaje que se hayan obtenido en el periodo; se encuentren por arriba del 30% (treinta por ciento) de los ingresos brutos anuales actualizados, descritos en el punto i) anterior, **LA CONCESIONARIA** deberá realizar y presentar para su aprobación a **LA SECRETARÍA**, un informe de manera trimestral a más tardar 15 (quince) días después de cerrar cada trimestre, el cual deberá de contener lo siguiente:
 - i) La actualización conforme al INPC de los ingresos brutos anuales, sin IVA, por cobro de peaje indicados en el escenario base anual especificado en el en el proyección de ingresos señalado en el **Anexo 5**;
 - ii) Los ingresos brutos sin IVA, por cobro de peaje que se hayan obtenido en el trimestre;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- iii) La proporción que guarden los ingresos brutos sin IVA, por cobro de peaje que se hayan obtenido en el trimestre, respecto de los ingresos brutos anuales actualizados, descritos en el punto i) anterior.

La información descrita en los incisos a) y b) anteriores deberá ser entregada de manera impresa con el procesamiento de los datos en un disco y el soporte de dicho cálculo. Para el análisis y revisión de los cálculos, **LA SECRETARÍA** podrá solicitar a **LA CONCESIONARIA** la información adicional que se considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) días posteriores al requerimiento.

DECIMA SEXTA.- Actualización del Proyecto.- LA CONCESIONARIA se obliga a actualizar y proporcionar en el momento que lo requiera **LA SECRETARÍA** los planos del Proyecto Ejecutivo de cada uno de los bienes y accesorios que integran el Puente, incluyendo los correspondientes a la delimitación precisa del derecho de vía. Para la actualización se deberán considerar todas las modificaciones que se presenten durante la explotación del Puente en el plazo de concesión establecido.

LA CONCESIONARIA podrá realizar ampliaciones o modificaciones al Proyecto Ejecutivo aprobado, obtener permisos para la apertura de accesos regulares en el Puente, siempre y cuando cuente con la previa autorización que por escrito le otorgue **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA responderá de la totalidad de los costos que resulten de las modificaciones al Proyecto Ejecutivo, la apertura de accesos o la modificación o reubicación de las casetas que hayan sido autorizadas por **LA SECRETARÍA**. **LA CONCESIONARIA** está obligada a notificar a **LA SECRETARÍA** de cualquier acceso irregular que exista en la Vía.

DECIMA SÉPTIMA.- Fondo de Reserva.- LA CONCESIONARIA deberá constituir conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de la Ley, un fondo de reserva que asegure el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento del Puente, en el que **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**, de manera conjunta, podrán determinar su alcance y las reglas para su aplicación. La constitución del fondo de reserva se iniciará una vez concluidas las obras del Puente con un monto de un millón de pesos, que deberá acreditar **LA CONCESIONARIA**, en los términos y periodos que para tal efecto determine **LA SECRETARÍA**.

DECIMA OCTAVA.- Contraprestación.- LA CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII de la Ley, se obliga a pagar al Gobierno Federal Una Contraprestación, equivalente al 0.5 % (cero cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados obtenidos de la explotación de Vía Concesionada el año inmediato anterior, excluyendo el impuesto al valor agregado, cuyo pago deberá llevarse a cabo entre el 2 y el 31 de enero de cada año. El pago que la Concesionaria haga al Gobierno Federal, se hará en apego a la normatividad fiscal aplicable en la materia.

DECIMA NOVENA.- Tarifas.- LA CONCESIONARIA queda autorizada para cobrar, por el uso del Puente, las tarifas iniciales establecidas en el **Anexo 3** de este instrumento, así como para



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

implementar descuentos por motivos de interés público, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año y tipos de vehículos u otras consideraciones, en el entendido de que éstas no podrán exceder a las autorizadas por **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA podrá realizar ajustes a las tarifas para conservar su valor en términos reales durante la vigencia de la concesión, sujetándose al procedimiento que se establece en el propio **Anexo 3** del presente Título.

VIGÉSIMA.- Seguros.- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en la Concesión, **LA CONCESIONARIA** otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a **LA SECRETARÍA**, conforme a lo siguiente:

A la fecha de inicio de construcción de la Vía Concesionada:

- a) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual **LA CONCESIONARIA** garantice al Gobierno Federal el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3 % (tres por ciento) del costo total de construcción de la Vía Concesionada (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), cuyo monto podrá ser revisado por **LA SECRETARÍA** cada 3 (tres) años. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la Concesión.
- b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual **LA CONCESIONARIA** garantice al Gobierno Federal que las obras de la Vía Concesionada serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en la Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de la Vía Concesionada (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que **LA SECRETARÍA** autorice el inicio de operación de la Vía Concesionada.

LA CONCESIONARIA deberá realizar a su propia costa y antes de la fecha programada de inicio de los trabajos de construcción materia de la Concesión, un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestas las obras y la Vía Concesionada y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante: (i) el periodo de construcción de las obras y (ii) el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento de la Vía concesionada.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que **LA CONCESIONARIA** deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice **LA CONCESIONARIA** deberán ser aprobados por **LA SECRETARÍA**, la que tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que **LA CONCESIONARIA** le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo **LA SECRETARÍA** no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y en el **Anexo 6** del presente Título de Concesión.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes de transporte, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada, ni ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye: la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso indispensable para que la parte a que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin.

I. **LA CONCESIONARIA** deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de construcción de las obras y hasta la fecha de terminación de los trabajos de construcción de las obras:

Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a las Obras, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma; (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el periodo de Pruebas); (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de las Obras; (iv) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables; (v) remoción de escombros; y (vi) riesgos derivados del periodo de mantenimiento. Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras. El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

Seguro de retraso en la puesta en operación.

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en operación de Vía Concesionada, causado por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las Obras.

Seguro de responsabilidad civil.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Esta póliza deberá contener las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos y cubrir la responsabilidad civil de **LA CONCESIONARIA** y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el período de mantenimiento.

La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.

La póliza deberá especificar claramente que **LA SECRETARÍA** será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Seguros durante la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

II. **LA CONCESIONARIA** deberá obtener, a su propia costa y antes de la fecha programada de inicio de la Vía Concesionada, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de operación de la Vía Concesionada y renovarlos anualmente durante todo el período de la Concesión.

Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes de la Vía Concesionada, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, y (iii) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura que haya sido dañada. El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material en la Vía Concesionada.

Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de **LA CONCESIONARIA** con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la operación de la Vía Concesionada durante todo el período de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Deberá especificar claramente que **LA SECRETARÍA** será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de **LA CONCESIONARIA**. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Todas las pólizas que **LA CONCESIONARIA** contrate en los términos señalados en esta condición y en el **Anexo 6**, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.

Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha compañía de seguros deberá tener reaseguradores que cumplan con una calificación de "A+" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB", de acuerdo a los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor's o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best; Moody's; y Duff and Phelps, y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Tanto la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser aceptadas por **LA SECRETARÍA**.

Asegurados. **LA CONCESIONARIA** deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si **LA CONCESIONARIA** así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes.

Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra **LA SECRETARÍA**, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contrareclamación.

Beneficiarios. **LA CONCESIONARIA** deberá ser nombrado como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de Responsabilidad Civil.

Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas a **LA SECRETARÍA** por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al inicio de las operaciones de la Vía Concesionada para su aprobación.

Notificaciones. **LA CONCESIONARIA** deberá notificar por escrito a **LA SECRETARÍA** (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta (30) días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma. **LA CONCESIONARIA** deberá notificar de inmediato a **LA SECRETARÍA** la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Cláusula, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por **LA CONCESIONARIA**.

Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que **LA CONCESIONARIA** no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, **LA SECRETARÍA** tendrá la opción de (i) solicitar al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas que proceda al pago de los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de **LA CONCESIONARIA**, o (ii) revocar el Título de Concesión en caso de haberse constituido como un incumplimiento de **LA CONCESIONARIA**.

Moneda de Pago. Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta condición serán pagadas por **LA CONCESIONARIA** a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América, o al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, al día en que efectivamente se efectuó el pago, a elección de **LA SECRETARÍA**.

Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de **LA SECRETARÍA**.

Reclamos. **LA CONCESIONARIA** será responsable de presentar oportuna y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Cláusula.

No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** frente a **LA SECRETARÍA** y otros terceros, en virtud del Título de Concesión.

Por lo tanto, **LA CONCESIONARIA** será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesarias o prudentes para su protección y la del objeto del Título de Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando **LA SECRETARÍA**, fundada y motivadamente dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

LA CONCESIONARIA podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta condición, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

LA SECRETARÍA no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de la Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento tanto de la Vía Concesionada, así como de la construcción de las instalaciones del puerto fronterizo y sus vialidades de acceso.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada, **LA CONCESIONARIA** se obliga a contratar cada tres (3) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por **LA SECRETARÍA**, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de **LA CONCESIONARIA** derivados de este Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada; y de la construcción del puerto fronterizo y sus vialidades de acceso y consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de **LA SECRETARÍA** u otros terceros.

En su caso, **LA CONCESIONARIA** deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que **LA SECRETARÍA** no asume responsabilidad alguna al respecto.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven del estudio de riesgo de la Concesión referido en la presente condición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Responsable de la construcción y explotación.- **LA CONCESIONARIA** se obliga a tener en el lugar de la obra, por todo el tiempo que dure la ejecución de los trabajos y la explotación de la Concesión, a un representante que conozca el proyecto, las normas y especificaciones, y que esté facultado para actuar a nombre y cuenta de **LA CONCESIONARIA** en todo lo referente a la ejecución, operación y conservación del camino concesionado, acatar las instrucciones que por escrito le turnen los representantes de **LA SECRETARÍA** y corregir de inmediato las deficiencias que en su caso hubieren sido observadas. **LA CONCESIONARIA** se obliga a notificar a **LA SECRETARÍA** el nombre y cargo de la persona responsable, así como todos los datos necesarios para localizarlo en cualquier momento. **LA CONCESIONARIA** se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en lo referente a la prestación de los servicios, control de personas y bienes de la Vía.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Aprovechamiento del derecho de vía.- **LA CONCESIONARIA** podrá explotar, por sí o a través de terceros, a título oneroso o gratuito, los servicios o actividades auxiliares instaladas o que se instalen sobre el derecho de vía.

LA SECRETARÍA, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, podrá otorgar los permisos que le solicite **LA CONCESIONARIA**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía establece la Ley, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, y el Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota que se integra al presente Título como **Anexo 4** las disposiciones que dicten las autoridades competentes. **LA CONCESIONARIA** estará obligada a vigilar que en la Vía sólo existan los accesos autorizados por **LA SECRETARÍA**.

VIGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidad laboral.- LA CONCESIONARIA responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que requiera para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente y de sus partes integrantes. **LA SECRETARÍA** no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre **LA CONCESIONARIA** y el personal que le preste servicios por cualquier título.

VIGÉSIMA CUARTA.- Verificación.- LA SECRETARÍA, directamente o a través de terceros, podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico del Puente, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que **LA CONCESIONARIA**, por sí o a través de la operadora que en su caso contrate, proporcionará a los inspectores designados por **LA SECRETARÍA**, todos los datos e informes que le sean requeridos y permitirá el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido, conforme a la orden de visita emitida por **LA SECRETARÍA**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Información.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a **LA SECRETARÍA** la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta lo solicite; asimismo, rendirá a **LA SECRETARÍA** los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley.

VIGÉSIMA SEXTA.- Revocación.- Además de las causas previstas en el artículo 17 de la Ley, serán causas de revocación las siguientes:

- I) Incumplimiento reiterado de los plazos y requisitos de forma o contenido que se establecen en este Título y sus anexos.
- II) Negligencia en la operación del Puente.
- III) Descuido en la conservación y mantenimiento del Puente.
- IV) Incumplimiento de las disposiciones en materia de protección al ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía.

La declaración de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación.- Además de las causas previstas en el artículo 16 de la Ley, podrá terminarse esta Concesión en los términos previstos en la condición Décima Tercera de la propia Concesión o por el mutuo acuerdo entre **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

La terminación de la presente Concesión no exime a **LA CONCESIONARIA** de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Derechos reales.- Esta Concesión no crea a favor de **LA CONCESIONARIA** derechos reales, ni acción posesoria respecto a la Vía, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en la Ley y en el presente Título.

VIGÉSIMA NOVENA.- Reversión.- Al término de esta concesión, cualquiera que sea su causa, la vía general de comunicación concesionada con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para la misma.

TRIGÉSIMA.- Rescate.- El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar esta Concesión conforme al procedimiento previsto por el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Impuestos y Contribuciones.- La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las Obras; así como los relativos a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de **LA CONCESIONARIA** derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por **LA SECRETARÍA** queda expresamente plasmada la voluntad de **LA CONCESIONARIA** de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Solución de controversias.- Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión, que constituyan actos de autoridad y no sean susceptibles de ser resueltas de forma amigable, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto **LA SECRETARÍA** como **LA CONCESIONARIA** acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

En caso de que **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARÍA** no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a la consideración de un comité de expertos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Dicho comité se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por **LA SECRETARÍA**, otro por **LA CONCESIONARIA** y un tercero nombrado por los dos expertos anteriores.

El comité tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que **LA SECRETARÍA** o **LA CONCESIONARIA** consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del comité de expertos, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del comité; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidos, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el comité.

En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el comité, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior dictará su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de expertos será vinculante para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Sanciones.- El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de **LA CONCESIONARIA** será sancionado conforme a la Ley de Caminos. Al efecto, **LA**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SECRETARÍA notificará por escrito a **LA CONCESIONARIA** el incumplimiento de que se trate y **LA CONCESIONARIA** dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días para presentar sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, **LA SECRETARÍA** procederá a emitir la resolución que corresponda.

LA SECRETARÍA, al imponer sanciones a **LA CONCESIONARIA**, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Responsabilidades.-En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA.- FASE UNO del proyecto.- **LA CONCESIONARIA** se obliga a construir la FASE UNO del proyecto de referencia correspondiente al tráfico de vehículos ligeros, de conformidad con las especificaciones y programa de trabajo establecidos en el **Anexo 7** de este Título de Concesión. La FASE DOS del proyecto de referencia correspondiente al tráfico comercial se llevará a cabo por **LA CONCESIONARIA** hasta que la Secretaría de Relaciones Exteriores informe de manera oficial a **LA SECRETARÍA**, que se concretó el intercambio de notas diplomáticas correspondiente que sustenta dicho desarrollo, en este supuesto, **LA SECRETARÍA** lo hará del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** de manera oficial.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Domicilios.- En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** han señalado los siguientes domicilios:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Desarrollo Carretero
Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos
Av. Insurgentes Sur 1089-10° Piso ala poniente,
Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez,
C. P. 03720, México, Distrito Federal, México

LA CONCESIONARIA el ubicado en 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, Planta Baja, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P.87000.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

TRIGESIMA SÉPTIMA.- Aceptación Incondicional.- La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por **LA CONCESIONARIA**, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN 5 EJEMPLARES ORIGINALES.

POR LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL SECRETARIO

ofc 
LUIS TELLEZ KUENZLER

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


EUGENIO JAVIER HERNANDEZ
FLORES